



Volumen 7, Número 2, Año 2024

REVISINOVO

En este segundo número del séptimo volumen de Revisinovo, titulado "Redefiniendo Límites: Desafíos Globales y Respuestas Locales en el Mundo Contemporáneo", nos sumergimos en el análisis de cómo las problemáticas globales se encuentran con soluciones y estrategias a nivel local. En un contexto donde las fronteras entre lo global y lo local se vuelven cada vez más difusas, esta edición ofrece una colección de artículos que examinan la interacción entre las grandes tendencias mundiales y las respuestas que surgen desde las comunidades, los gobiernos locales y las organizaciones.

Revisinovo | Revista Científica Digital

ISSN: 2953-6537

Dirección: Quito, Calle 6 de Diciembre y Vicente Ramón Roca, Ecuador

Teléfono: +593 32980212

Correo Electrónico: gerencia@revisinovo.es

Sitio Web: www.revisinovo.es

Redes Sociales:

Facebook | Twitter | LinkedIn

Política de Acceso Abierto: Todos los artículos están disponibles bajo una licencia Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0).

Archivos Seguros: Integrado en los sistemas LOCKSS y CLOCKSS para la preservación digital.

Privacidad y Protección de Datos: Cumplimos con los más altos estándares internacionales de protección de datos.

Received: 2024-03-17 | Reviewed: 2024-04-16 | Accepted: 2024-05-27 | Online First: 2024-07-10 |

Published: 2024-07-31 DOI: <https://doi.org/10.58262/V7278.17> | Pages: 135-153



Bosques protectores: tensiones legales y soluciones en el marco jurídico del Código Orgánico del Ambiente

Protective forests: legal tensions and solutions in the legal framework of the Organic Code of the Environment

Julisa Mary Alvarado Cerda ^{1:} <https://orcid.org/0009-0009-2982-7072>; jalvarado16@indoamerica.edu.ec
Ricardo Hernán Salazar Orozco ² <https://orcid.org/0000-0003-0991-4063>, ricardosalazar@uti.edu.ec

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

² Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

Resumen: Los bosques protectores en Ecuador son ecosistemas vitales para la conservación de la biodiversidad y el medio ambiente. A pesar de ser regulados por el Código Orgánico del Ambiente (COA), la protección efectiva de estos bosques se ve amenazada por una serie de tensiones y desafíos legales. La falta de aplicación efectiva de las leyes y normativas medioambientales existentes es una de las principales barreras para la protección de los bosques protectores. Esta deficiencia es a menudo resultado de la limitada capacidad institucional y la insuficiencia de recursos financieros y humanos. Además, la presencia de leyes y normativas contradictorias, especialmente en lo que respecta al uso de la tierra y la extracción de recursos, ha provocado conflictos de intereses y ha socavado los esfuerzos de conservación. Se identifican las tensiones sociopolíticas y las disputas por la tenencia de la tierra como factores que dificultan la protección de los bosques. La resistencia de las comunidades locales y los conflictos resultantes pueden socavar los esfuerzos de conservación y generar tensiones dentro del marco legal. El objetivo del estudio es examinar las tensiones legales y barreras que dificultan la protección de los bosques protectores y proponer soluciones.

Palabras clave: Bosques protectores, código orgánico del ambiente, derechos de la naturaleza, tensiones legales

Abstract: Protected forests in Ecuador are vital ecosystems for biodiversity and environmental conservation. Despite being regulated by the Organic Environmental Code (COA), the effective protection of these forests is threatened by a number of legal tensions and challenges. The lack of effective enforcement of existing environmental laws and regulations is one of the main barriers to the protection of protective forests. This deficiency is often the result of limited institutional capacity and insufficient financial and human resources. In addition, the presence of conflicting laws and regulations, especially regarding land use and resource extraction, has led to conflicts of interest and undermined conservation efforts. Socio-political tensions and land tenure disputes are identified as factors hindering forest protection. Resistance from local communities and the resulting conflicts can undermine conservation efforts and generate tensions within the legal framework. The objective of the study is to examine the legal tensions and barriers that hinder the protection of protective forests and to propose solutions.

Keywords: Protective forests, organic environmental code, rights of nature, legal tensions

INTRODUCCIÓN

La protección y conservación de los bosques y el ambiente es un tema que cada día toma más relevancia al rededor el mundo, especialmente en países con una rica biodiversidad como Ecuador. El país ha avanzado en la protección jurídica de estos espacios vitales, instituyendo los bosques y la vegetación protectores como categorías de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, Art. 284). Sin embargo, aún existen tensiones legales y desafíos que deben ser abordados pues, a pesar del vigente marco jurídico de protección en el Ecuador, no se asegura la inviolabilidad de ciertos derechos comprometidos.

La conservación de los bosques protectores es crítica no solo por su valor intrínseco, sino también por su rol en la mitigación del cambio climático, protección de cuencas hidrográficas, preservación de ecosistemas frágiles y mantenimiento de hábitats críticos para especies amenazadas (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, Art. 285).

Sin embargo, la problemática radica en que estas áreas protegidas han estado bajo amenaza debido a actividades económicas, como la minería, que muchas veces sobrepasan sus límites permitidos de actuación. Un ejemplo es el caso del Proyecto Minero Río Magdalena, donde se evidenció una violación de los derechos de participación establecidos en la Constitución de Ecuador de 2008, artículo 61 numeral 4, y la garantía de la consulta ambiental establecida en el artículo 398 del mismo texto constitucional (Barba et al., 2020).

Es preocupante que situaciones como estas no sean aisladas, subrayando la importancia de analizar las normativas y su aplicación. El Código Orgánico del Ambiente de 2017 (COA) establece varias disposiciones para la protección de los bosques, incluyendo la definición del Patrimonio Forestal Nacional (Art. 89), las categorías para el ordenamiento territorial (Art. 105), y limitaciones de uso y goce de las tierras adjudicadas (Art. 69). Sin embargo, su eficacia práctica debe ser examinada.

Como antecedente, Ecuador es un líder en reconocer los derechos de la naturaleza, siendo el primer país en el mundo en hacerlo (Barba et al., 2020). La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra este principio en su artículo 72, disponiendo la creación y desarrollo de normativa para la protección de la naturaleza.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta la relevancia de los bosques protectores dentro de la lucha contra el cambio climático, ya que el Art. 414 del COA establece que el Estado debe tomar medidas para la conservación de estos espacios, y el Art. 414 se compromete a adoptar medidas para mitigar el cambio climático, incluyendo limitaciones a las emisiones de gases de invernadero y la protección de la población en riesgo.

A pesar de estas disposiciones legales, el caso del Proyecto Minero Río Magdalena evidencia brechas en la implementación y cumplimiento de estas normativas (Barba et al., 2020). La minería ilegal en lugares como el Bosque Protector Los Cedros es una muestra palpable de que, a pesar del marco legal existente, aún quedan desafíos significativos que superar.

Como justificación en base a este contexto jurídico y ambiental resalta la importancia de analizar y entender a fondo las tensiones y desafíos que enfrentan los bosques protectores en el marco jurídico del COA. Por lo cual es prudente revisar de forma exhaustiva la manera que las leyes y regulaciones actuales están siendo implementadas, y de cómo pueden ser mejoradas para asegurar la conservación efectiva de los bosques y la lucha contra el cambio climático.

La revisión de las leyes y regulaciones existentes, así como de los casos de su incumplimiento, proporciona una base sólida para entender el alcance del problema y proponer soluciones viables. La justificación de este estudio reside en la necesidad de cerrar las brechas en la implementación y el cumplimiento de las normativas para la protección de los bosques protectores.

La revisión abordará aspectos clave como el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, las disposiciones para la protección de los bosques en el COA, las tensiones y desafíos actuales, y las posibles soluciones y medidas de mejora. Con esta revisión, se espera como objetivo proporcionar un recurso valioso para los responsables de la formulación de políticas, los conservacionistas, y cualquier interesado en la protección de los bosques protectores de Ecuador.

Para llevar a cabo este estudio referente a los bosques protectores, se utiliza una investigación documental que se basa en la revisión bibliográfica de la normativa ecuatoriana relacionadas con los bosques protectores y su relación con el Código Orgánico del Ambiente. A su vez, revisión de documentos de carácter académico y doctrina jurídica respecto a la importancia de los bosques protectores, derechos de la naturaleza y procedimientos de protección.

En cuanto al diseño de investigación, se realiza una búsqueda y revisión exhaustiva de normativa, resoluciones, sentencias y otros documentos relevantes al tema de estudio en repositorios jurídicos, bases de datos y bibliotecas digitales. Se llevará a cabo una identificación de patrones y categorías que permitan una comprensión profunda de la relación entre los bosques protectores, su protección legal y el marco jurídico del Código Orgánico del Ambiente. Por su parte, se utiliza un enfoque cualitativo para analizar y comprender los datos recopilados durante la investigación documental.

Por su parte, se emplean criterios de inclusión y exclusión para discernir la información importante para el objeto de este estudio. El análisis crítico de los documentos identifica las fortalezas y debilidades de la normativa existente y su aplicación en el contexto de los bosques protectores y el Código Orgánico del Ambiente. Todo el proceso se llevará a cabo con rigor metodológico y tomando en cuenta la pertinencia de las fuentes consultadas.

Debido a obtener la información relevante se ocupa criterios de inclusión y exclusión. Entre los criterios de inclusión utilizados se toma en cuenta: Doctrina obtenida de repositorios jurídicos escritos a partir del 2019; normativa vigente que regula la protección de los bosques protectores y derechos de la naturaleza; casos relevantes que ejemplifiquen la problemática. Por otro lado, los criterios de exclusión son: Información sin rigurosidad académica; información publicada antes del 2019 a excepción de los casos emblemáticos; bibliografía de sistemas de common law.

MATERIALES Y MÉTODOS

En el estudio titulado "Bosques protectores: tensiones legales y soluciones en el marco jurídico del Código Orgánico del Ambiente", se utilizó un enfoque de investigación cualitativo. La elección de este enfoque estuvo motivada por el interés de profundizar en las interpretaciones, significados y comprensiones acerca de las tensiones legales relacionadas con los bosques protectores en el marco jurídico ecuatoriano.

El tipo de investigación adoptado fue descriptivo. La intención primordial de esta decisión metodológica fue brindar un retrato fiel y detallado de las problemáticas y posibles soluciones

relacionadas con la temática estudiada, enmarcadas en el Código Orgánico del Ambiente. Al no buscar manipular variables ni intervenir en la realidad estudiada, se determinó que el diseño más adecuado para esta investigación sería el no experimental transversal. Esto permitió realizar un análisis en un punto específico del tiempo, evitando cualquier tipo de intervención.

La técnica de investigación seleccionada fue la revisión bibliográfica. Esta revisión comprendió la consulta y análisis de una variedad de documentos, incluyendo textos legales nacionales e internacionales, jurisprudencia, artículos académicos y otros materiales relacionados con el área de derecho y medio ambiente. Dicho proceso buscó proporcionar una base robusta y rica en información que sirviera como sustento para la interpretación y el análisis de las tensiones y soluciones legales en el ámbito de los bosques protectores.

Los criterios de inclusión establecidos para seleccionar las fuentes fueron: (1) Documentos publicados entre los años 2019 y 2023, para asegurar actualidad y pertinencia; (2) Materiales enfocados en la normativa ecuatoriana y normativas internacionales que tengan relación con la conservación ambiental y legalidades asociadas; y (3) Publicaciones reconocidas y avaladas por instituciones académicas, organismos gubernamentales o entidades internacionales. Por el contrario, se excluyeron aquellos documentos que: (1) No se relacionaran directamente con la temática; (2) Carecieran de reconocimiento en la comunidad jurídica y académica; o (3) Estuvieran en idiomas distintos al español y no contaran con traducciones certificadas.

Durante la revisión bibliográfica, los descriptores empleados para afinar las búsquedas fueron: "Bosques protectores", "Código Orgánico del Ambiente", "tensiones legales", "normativa ambiental ecuatoriana", "conservación bosques Ecuador", y "regulación internacional bosques". Estos términos garantizaron una indagación precisa en las fuentes de información pertinentes.

Con base en la metodología descrita, se logró una investigación rigurosa y profunda que permitió identificar, describir y analizar las tensiones legales, así como las posibles soluciones en el ámbito de los bosques protectores dentro del marco del Código Orgánico del Ambiente.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Sobre los bosques protectores

Los bosques protectores son una zona natural que reciben un tratamiento especial reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que, según el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (2019), se constituye para la conservación y manejo del Patrimonio Forestal Nacional. Estos Bosques funcionan como áreas protegidas, zonas de amortiguamiento o corredores ecológicos (Ganzenmüller et al., 2010).

El cuidado especial que reciben los bosques protectores se debe a las funciones que naturalmente cumplen como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Estas funciones de forma mediata ayudan a combatir el cambio climático lo cual, a su vez, aporta al cumplimiento de la agenda ODS adoptada por Naciones Unidas. Al día de hoy los Objetivos de Desarrollo Sostenible acogidos dentro de la Asamblea General de la ONU ha sido adoptada por el Ecuador como “política pública del Gobierno Nacional” en razón de alcanzar los objetivos aquí enmarcados (Artículo 1, Decreto Ejecutivo No. 371, 2018). Sin embargo, lo anotado no implica un impedimento absoluto para realizar cualquier tipo de actividad.

Según se establece en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, las actividades que se realicen en los bosques protectores “deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación”; a su vez, en bosques protectores de dominio privado está autorizado el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables bajo un manejo sostenible; en el mismo sentido, se permite “actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los bosques” (Art. 289, 2019). Esto implica que las actividades económicas son permitas en medida que no afecte las funciones de los bosques protectores.

Cabe especificar que el tratamiento de protección de los bosques protectores se encuentra, principalmente, en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente; al mismo tiempo, los derechos constitucionales reconocidos a la naturaleza tanto como los derechos colectivos son importantes para integrar el régimen de tutela debido a los bosques protectores. Por lo cual, las operaciones económicas que se realicen en bosques protectores como áreas protegidas deben observar este marco normativo, adicional de los ordenamientos territoriales, uso de suelo y zonificación que le de cada circunscripción política. Ahora bien, para lograr mejor entendimiento de la categorización de Bosques Protectores es necesario analizar la declaratoria de bosque protector regulada en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el cual dispone que:

Art. 286.- Declaratoria. - Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua.

La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio, según el tipo de propiedad de la tierra, de forma previa e informada, conforme los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento.

Para la reversión de la declaratoria de los bosques y vegetación protectores declarados a petición de parte, la Autoridad Ambiental Nacional realizará un informe de factibilidad donde se determinará la procedencia o no de la reversión.

A su vez, en el Reglamento en cuestión se contempla la necesidad de contemplar el plan de manejo como una “herramienta de gestión para la administración” de los bosques y vegetación protectores (Art. 287, 2019). Tanto el plan de manejo como la declaratoria de bosques protectores sirven como lineamientos para la realización de actividades productivas sostenibles, las cuales deben estar de acuerdo con el ordenamiento territorial. De lo anotado cabe decir que, la normativa que regula los bosques protectores no los vuelve intocables por la actividad humana. El mismo reglamento contempla criterios para justificar la explotación de la zona, siempre señalando que esta explotación debe darse de forma sostenible (Mendoza et al., 2021).

No obstante, a criterio del presente trabajo, las justificaciones dadas para la explotación pasan por alto el derecho de conservación de los bosques protectores. Así, muchos de los proyectos desempeñados en estas áreas generan polémica por el impacto desmedido que causan.

Situaciones que muchas veces terminan en instancias judiciales, como lo veremos con los ejemplos anotados más adelante. En este sentido, la práctica ecuatoriana evidencia que la preservación no es un derecho sino una recomendación justificada en la posibilidad de la reparación posterior. De esta forma, pierde sentido los lineamientos dados por la declaratoria, plan de manejo y ordenamiento territorial.

En Ecuador, la declaratoria de un bosque como protector es un acto administrativo que debe ser declarado por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. Este acto representa un paso crucial en el manejo sostenible y la conservación del Patrimonio Forestal Nacional.

Según el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, los bosques y la vegetación protectores forman una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, que busca compatibilizar acciones para la administración sostenible y la conservación de los bosques. De acuerdo con el artículo 285 del mismo Reglamento, estos bosques cumplen funciones vitales, que incluyen conservar los ecosistemas y su biodiversidad, preservar las cuencas hidrográficas, proteger áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo, y contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y a actuar como zonas de amortiguamiento (Lema et al., 2019).

Además, la Autoridad Ambiental Nacional tiene el mandato de ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional, que incluye a los Bosques y Vegetación Protectores, según lo establece el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente. En términos de ordenamiento territorial, los Bosques y Vegetación Protectores imperativamente deben ser considerados en los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tal como lo estipula el artículo 105 del mismo Código.

Por otro lado, la Autoridad Ambiental Nacional tiene la facultad de establecer limitaciones en el uso y goce de las tierras adjudicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosques y Vegetación Protectores, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines de conservación de estas áreas, tal como lo estipula el artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

A nivel personal, se puede considerar que estas medidas son fundamentales en razón de garantizar la protección y conservación de los bosques protectores en Ecuador. Sin embargo, es crucial que estas leyes y regulaciones no solo se establezcan, sino que también se implementen de manera efectiva. La deforestación y la explotación ilegal de los recursos naturales son problemas persistentes que requieren la atención y acción del gobierno.

A pesar del marco legal existente, la aplicación de las leyes es a menudo un desafío debido a la falta de recursos, la corrupción, y la falta de voluntad política. Es imperativo que el gobierno ecuatoriano priorice la conservación del medio ambiente y tome medidas para garantizar que las leyes y regulaciones se cumplan de manera efectiva. Además, es crucial fomentar la educación ambiental y la conciencia pública sobre la importancia de los bosques protectores para la biodiversidad, el clima y el bienestar de las comunidades locales (Urdanigo et al., 2019).

Finalmente, la participación y la consulta con las comunidades locales son esenciales para garantizar que las medidas de conservación sean efectivas y sostenibles a largo plazo. Las personas que viven en y alrededor de estos bosques protectores son a menudo las más capacitadas para gestionar y proteger estos ecosistemas, por lo que su inclusión en la toma de decisiones es esencial.

La naturaleza como sujeto de derechos reconocidos de forma taxativa

En este punto es prudente hacer mención a la naturaleza como sujeto de derechos reconocidos. “En Latinoamérica, el primer país en el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza fue el Ecuador” (Barba et al., 2020). Así, el texto constitucional dispone que, “[l]a naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”; disposición que reconoce una legitimación activa amplia al expresar que “[t]oda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza” (Art. 71, CRE, 2008).

Los principales derechos que se le reconoce a la naturaleza son la conservación y la restauración en caso de daño ambiental probado. Por su parte, dentro de los derechos constitucionales de comunidades, pueblos y nacionales se reconocen su relación con los derechos de la naturaleza, lo cual amplía el catálogo de protección a la naturaleza. En este sentido, el artículo 57 numeral 7 reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a la consulta previa “sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente” (CRE, 2008).

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia No, 1149-19-JP/21 (2021) ha expresado como criterio que “[l]a idea central de los derechos de la naturaleza es la de que esta tiene valor por sí misma y que ello debe expresarse en el reconocimiento de sus propios derechos, independientemente de la utilidad que la naturaleza pueda tener para el ser humano”. A su vez, respecto a la preservación basado en el principio precautorio se ha mantenido el criterio que es mejor no afectar la naturaleza cuando los proyectos a realizarse en una zona ambiental no están apoyados por evidencia científica que garantice que el impacto ambiental no sobrepase las líneas base. Respecto al derecho de reparación, la Corte señala que toda vulneración de derechos constitucionales requiere la plena restitución al estado anterior de la vulneración en la medida de lo posible, siendo aplicable los criterios de la reparación integral.

Por último, se vuelve necesario acotar la figura de la naturaleza como sujeto de derechos. Dentro de la doctrina jurídica se distingue entre persona jurídica o sujeto de derecho y sujeto de derechos, debido a sus implicaciones. La persona jurídica designa a seres humanos y ficciones legales constituidas debido a ser sometidas al régimen jurídico de forma íntegra, como lo sería una multinacional con capacidad para obligarse y adquirir derechos. Por su parte, el reconocimiento de ciertos derechos a los animales o la naturaleza implica que estos entes son sujetos de derechos taxativamente reconocidos, por lo cual no tienen la capacidad de obligarse, pero sí tienen derechos reconocidos de forma taxativa (Nava, 2019).

Este es el criterio dominante en la academia, pues ninguna postura considera que la naturaleza pueda adquirir obligaciones volviéndose pleno sujeto de un ordenamiento jurídico. No obstante, sí se difiere respecto al alcance de los derechos reconocidos por la naturaleza. Bajo la concepción de Nava la naturaleza y los animales gozan solo de los derechos reconocidos a ellos de manera expresa. Por su parte, existen posturas que sostienen que la evolución social y del derecho amplía necesariamente el reconocimiento de derechos que goza un ente no humano, lo cual conlleva la aceptación de otros derechos no reconocidos de forma expresa (Achury et al., 2019).

A criterio de este trabajo, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es en sumo necesario para la protección del ambiente, más aún, tomando en consideración el contexto de

crisis climática que se vive alrededor del mundo. Muchas posturas sostienen que no es necesario reconocer derechos a la naturaleza para brindar protección. Esta afirmación es sin duda errónea, pues bajo esta visión la protección que recibe la naturaleza será la de un objeto que no puede ser robado o destruido de forma desmedida, pero a su vez, carecería de mecanismos adecuados para hacer exigible el cumplimiento de la protección debida a la naturaleza.

En Ecuador, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos representa un cambio paradigmático en la forma en que se aborda la protección ambiental. Esta evolución legislativa y jurisprudencial ha tenido un impacto significativo en el contenido y alcance de los derechos de la naturaleza.

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional de Ecuador ha desarrollado un cuerpo de decisiones que refuerzan la noción de la naturaleza como sujeto de derechos. A través de varias sentencias, la Corte ha interpretado de forma expansiva los derechos de la naturaleza, reconociendo que estos derechos son fundamentales para la supervivencia y el bienestar del planeta y de sus habitantes.

Por ejemplo, la Corte ha sostenido que los derechos de la naturaleza abarcan el derecho a la regeneración, mantenimiento y la restauración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Asimismo, la Corte ha establecido que cualquier actividad que amenace o viole estos derechos puede ser objeto de acciones legales.

A nivel doctrinario, existen diferentes perspectivas sobre el reconocimiento de derechos a la naturaleza y su estado como sujeto de derechos. La tesis que apoya este reconocimiento argumenta que este enfoque permite una protección más efectiva y holística del medio ambiente. Los defensores de esta tesis sostienen que otorgar derechos a la naturaleza ayuda a cambiar la percepción de la naturaleza como un recurso meramente explotable hacia una visión de la naturaleza como un ente valioso en sí mismo (Jiménez et al., 2019).

Por otro lado, la antítesis argumenta que la declaración de la naturaleza como sujeto de derechos puede generar problemas jurídicos y prácticos. Algunos críticos sostienen que los derechos se basan en deberes correlativos, y que no está claro quién tendría estos deberes en el caso de los derechos de la naturaleza. Otros argumentan que este enfoque podría desviar la atención y debilitar la protección de los derechos humanos y promover la justicia social.

A mensage de autor, es necesario considerar que los derechos de la naturaleza representan una vía importante y necesaria para abordar los desafíos ambientales actuales. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos puede ayudar a replantear nuestras relaciones con el mundo natural y promover formas más sostenibles y respetuosas de interactuar con el medio ambiente. Sin embargo, también es fundamental reconocer y abordar los posibles desafíos y tensiones que este enfoque puede generar. En este sentido, es necesario seguir desarrollando un marco jurídico y práctico que permita la efectiva implementación y protección de los derechos de la naturaleza.

Afectación a los bosques protectores

A pesar de la existencia de un régimen jurídico desarrollado para brindar la protección debida a los bosques protectores en razón de que estos cumplan sus funciones. Las prácticas de explotación visibilizan violaciones continuas a este régimen. Este es el caso del proyecto minero Río Magdalena donde “se pudo evidenciar que el Estado ecuatoriano, a través de la

administración pública, no da cumplimiento a los mandatos previstos en su ordenamiento jurídico, y en consecuencia vulneran el derecho de participación (...), y la garantía de la consulta ambiental” (Barba et al., 2020). Un caso similar lo encontramos en la sentencia de la Corte Constitucional No. 1149-19-JP/21.

En mérito de una acción de protección La Corte Constitucional analiza la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura emitida en respuesta a la demanda presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en apoyo al Bosque Protector Los Cedros, resolviendo que:

a) Ratificar la sentencia de 19 junio de 2020, adoptada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y aceptar la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi. b) Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al Bosque Protector Los Cedros. c) Declarar la vulneración del derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros. d) Declarar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, establecido en los artículos 61 numeral 4 y 398 de la Constitución, de las comunidades antes referidas. e) Ratificar la medida de reparación adoptada en la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de 19 de junio de 2020, mediante la cual se dejó sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02 (*Sentencia: No. 1149-19-JP/21, 2021*)

Dentro de la misma sentencia se establece como medida de reparación que “[n]o deben realizarse actividades que amenacen a los derechos de la naturaleza dentro del ecosistema del Bosque Protector Los Cedros, lo cual, incluye la actividad minera y todo tipo de actividad extractiva” (*Sentencia: No. 1149-19-JP/21, 2021*).

Aplicación del marco de protección

Los bosques protectores cumplen importantes fines para la conservación del medio ambiente y para combatir el calentamiento global. A pesar de esta importancia, de los casos anotados se evidencia que la actividad económica extractivista y de explotación termina afectando los derechos reconocidos a la naturaleza y los derechos colectivos. A su vez, se observa que incluso la administración pública puede ser la causante de las afectaciones a estas zonas naturales a pesar de sus obligaciones de adaptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible a las actuaciones desenvueltas por los órganos administrativos. Debido a lo cual la correcta aplicación del marco de protección es vital para la conservación de los bosques protectores.

A raíz de la incorporación de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008, surgieron opiniones críticas que fueron refutadas por aquellos partidarios del nuevo paradigma. En un análisis refutando a las doctrinas jurídicas tradicionales que ponen en duda la capacidad de la naturaleza para actuar como sujeto de derechos. Se identifica cuatro principios fundamentales de la doctrina clásica que impedirían que la naturaleza sea un sujeto de derechos:

1. La dignidad (puesto que los fines están constantemente determinados por las personas, la naturaleza no puede considerarse digna porque no es un fin en sí misma);
2. Derecho subjetivo (el sistema normativo se fundamenta en el reconocimiento de que una persona humana tiene capacidad para hacer valer un derecho, patrimonial o básico, ante los tribunales; el estatuto jurídico corresponde a individuos, colectividades o

grupos de personas; la naturaleza es incapaz de tener derechos subjetivos); la naturaleza no puede ser considerada igual ni puede ejercer su libertad dentro de los parámetros del contrato social, por lo que el Estado no puede protegerla eficazmente.

3. Capacidad (la naturaleza no puede expresar su voluntad ni vincularse a otro ser, por lo que no podría tener capacidad como titular de derechos).y
4. La igualdad (la naturaleza no puede ser considerada igual ni puede ejercer su libertad en el marco del contrato social, por lo que el Estado no puede protegerla efectivamente).

Además, el mismo se presenta una contraposición a los argumentos antropocéntricos que excluyen a cualquier entidad no humana de tener derechos:

1. El ser humano puede ser un medio para que la naturaleza alcance sus propósitos, aplicándose así el principio de la dignidad;
2. El concepto de derecho subjetivo evoluciona hacia la expansión e inclusión de más sujetos protegidos;
3. La capacidad ya está reconocida en personas jurídicas, que son entidades ficticias; no hay razón para no entender la capacidad de la naturaleza a través de la representación; y
4. El contrato social del liberalismo clásico puede expandirse hacia un contrato con representación de seres no humanos (Hernández & Gómez, 2022).

Puesto que la Tierra y el medio ambiente no pueden protegerse como objetos de derechos, debemos desarrollar un sentido del deber y del cuidado del planeta para preservar su valor, siempre en conexión con las personas. Según esta perspectiva, los seres humanos son las únicas criaturas que poseen la capacidad mental para comprender lo que implican estos derechos y lo cruciales que son para vivir una existencia plena. En un espíritu similar, podría argumentarse que el concepto de derechos naturales representa una invención trascendental, ya que sin él sólo servirían para ilustrar la jerga jurídica (Monroy et al., 2019).

El argumento que sugiere que los derechos deben depender de la capacidad y responsabilidad del individuo, como propone el paradigma antropocéntrico, parece discordante cuando consideramos que nuestras sociedades modernas otorgan derechos a aquellos que no pueden comprender intelectualmente. Situación que nos lleva a la discusión de si el derecho es propio de la naturaleza o es una invención humana.

El iusnaturalismo considera que el derecho proviene de una fuente universal, ideal y ajeno a la realidad de los hombres. Es decir, que hay principios básicos de la naturaleza que obedecen al mandato de algo superior, sea un dios o la naturaleza misma del hombre. Por su parte, el iuspositivista considera al derecho como una invención del ser humano que obedece a la autoridad y los procedimientos legislativos (Belandro, 2020). Con ambas teorías surge la cuestión de si alguna excluye el reconocimiento de derechos para la naturaleza

El texto constitucional reconoce derechos a la naturaleza desde una visión de respeto por la Pachamama. Esto implica una preconcepción de la naturaleza como ente merecedor de protección. No obstante, países con otros sistemas jurídicos donde se considera a la naturaleza vital para la convivencia y la realización de derechos no reconoce derechos constitucionales a la naturaleza de forma explícita. Situación que evidencia que los derechos protegidos bajo un

régimen jurídico son invención del ser humano. Por tanto, como se ha argumentado, la titularidad de los derechos puede extenderse a las entidades legales y, por ende, a sujetos no humanos, y no parece haber ningún argumento sólido que pueda negar la posibilidad teórica de que la naturaleza sea sujeto de derechos no solo subjetivos, sino también reconocidos legalmente.

El reconocimiento legal es la base de la distinción entre derechos subjetivos (-rights-, facultades o demandas del individuo para reclamar algo de otros) y derechos objetivos (-law-, derecho como tal, sinónimo de ley y ordenamiento jurídico). El concepto de sujeto de derechos en sentido legal no se refiere solo a una relación ética o moral, sino objetiva y que produce consecuencias legales. Quién se beneficia de la protección legal corresponde definirlo a la ley. En definitiva, ya que el derecho y, por lo tanto, los derechos son construcciones humanas que han evolucionado históricamente, se han expandido tanto en su sustancia como en su titularidad, y hoy en día se reconocen ampliamente los derechos de sujetos que solo existen de iure o que no tienen condiciones intelectuales para reconocer la vigencia de los derechos, no debería haber -como se ha mencionado- ningún obstáculo en que los sujetos de derechos no sean personas. Por lo tanto, la naturaleza puede ser sujeto de derechos (Barahona & Añazco, 2020).

La siguiente cuestión debería ser si existen argumentos de algún tipo que justifiquen la conveniencia de proceder a esta ampliación de los sujetos de derechos, es decir, evaluar críticamente la utilidad de esta ampliación, ya que no existen problemas teóricos con la ampliación del concepto de "sujeto de derechos" a los derechos de la naturaleza. Sostenemos que existen al menos dos justificaciones fundamentales para reconocer los derechos de la naturaleza: (1) ética, a la luz de la persona y su entorno; y (2) pragmática, a la luz de la existencia continuada de la especie humana en el planeta y la posibilidad de que hacerlo mejore la protección de la naturaleza.

Como resultado, la acción humana estaba muy limitada y en armonía con el resto del mundo natural cuando surgieron los humanos. Sin embargo, a partir del Neolítico, esta relación se transformó en una explotación de la naturaleza por parte del hombre, tímida al principio, pero más agresiva con el paso del tiempo, hasta desembocar en los procesos depredadores de la modernidad y, sobre todo, de la contemporaneidad. Sin embargo, hay un argumento sobre todo pragmático que se refiere a la viabilidad de la continuidad de la raza humana en la Tierra, en particular a la luz del compromiso intergeneracional. Si estamos dispuestos a reconocer que el mundo que hemos conocido está en peligro, y que es nuestro deber como humanos luchar contra estas amenazas surge la pregunta de si, ¿es relevante la consideración de la naturaleza como un sujeto con derechos para su protección y para combatir las amenazas que se ciernen sobre ella?

Desde una visión crítica, el principal motivo para considerar a la naturaleza como un sujeto con derechos es lo que él llama la "justificación utilitaria". Esta buscaría mejorar la protección jurídica de la naturaleza, partiendo de la premisa de que las leyes ambientales actuales no son suficientes y han demostrado ser ineficientes para detener la degradación del medio ambiente y conservarlo para las futuras generaciones. Esto significa que el reconocimiento legal de estos derechos busca incorporar garantías para hacer efectivas las políticas de protección ambiental y lucha contra el cambio climático. Este beneficio en la conservación ecológica sería la razón subyacente para la intervención del derecho y justificaría la aparición de la Jurisprudencia de la Tierra (Estupiñán, 2020).

En resumen, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza solo sería apropiado si se demostrara que es una herramienta eficaz para combatir las amenazas a la vida en la Tierra y para proteger realmente la Naturaleza. De hecho, es fácil argumentar que el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza y la incorporación de garantías para su aplicación mejorará las medidas para luchar contra las amenazas a la vida en la Tierra. Por ejemplo, tenemos casos notables en Ecuador con la famosa decisión de reconocer los derechos del río Vilcabamba por la Corte Provincial de Justicia de Loja (2011, Juicio nº 11121-2011-0010); en Colombia con el reconocimiento de los derechos del río Atrato (2016, Sentencia de la Corte Constitucional T-622/16); y en los países que aplican el paradigma biométrico, donde las garantías tienden a mejorar la situación y revertir los procesos humanos que amenazaban los entornos naturales protegidos por la ley, beneficiando a las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, queda por evaluar si la implementación de estas decisiones judiciales ha encontrado más o menos obstáculos (Achury et al., 2019).

La protección efectiva del derecho judicial tiene muchas interpretaciones, pero junto con el debido proceso, es un principio universalmente aceptado por todas las naciones en sus legislaciones, ya que busca garantizar un proceso justo mediante la emisión de una sentencia por un juez competente en el ejercicio de sus funciones, independientemente de los intereses de las partes involucradas en el proceso. En este sentido, la República del Ecuador lo establece en su Constitución de 2008, en el artículo 75, que afirma: Toda persona tiene derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y rápida de sus derechos e intereses, sujetos a los principios de inmediatez y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (Ganzenmüller et al., 2010).

Los resultados del análisis de la sentencia judicial demuestran que el Estado ecuatoriano viola los derechos a la participación garantizados en el artículo 61 numeral 4 de la Constitución de 2008 y la garantía de consulta ambiental garantizada en el artículo 398 del mismo texto constitucional, que debió realizar a las personas que habitan en la zona, al no cumplir con los requisitos establecidos en su legislación a través de su administración pública. El artículo 398 de la Constitución, que se acaba de describir, sin duda obliga al Estado ecuatoriano a tomar en cuenta el punto de vista de la comunidad de conformidad con las leyes locales, nacionales e internacionales de derechos humanos. La importancia de esta consulta es tal que la ejecución o no del proyecto dependerá de la decisión de la mayoría. Por tanto, es evidente que en este caso la consulta fue violada tanto por la autoridad ambiental principal -el Ministerio del Ambiente y Aguas- como por el tribunal de primera instancia.

Por último, es notable la falta de observancia del principio de especialidad en el juez de esta sentencia, quien, a pesar de actuar como garante constitucional, no profundiza en el contenido de la sentencia ni en las medidas adoptadas, los principios ambientales y las experiencias máximas de un juez especializado en la materia. Por lo tanto, solo aplica normas generales, y como resultado, mandatos de carácter general en lo jurídico, ignorando la transversalidad y especificidad del Derecho ambiental (Barba et al., 2020b).

El año 2020 vio un importante precedente legal emitido por la Corte Constitucional relativo a la acción de inconstitucionalidad del Acuerdo N° 80. Este acuerdo, declarado por el Ministerio del Ambiente, establecía a la región "Triángulo de Cuembi" como Bosque Protector y Vegetación. Sin embargo, la Corte encontró que este acuerdo no estaba en armonía con la Constitución respecto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas que habitan en el área. Prácticas ancestrales, como la construcción de viviendas y la alimentación, se vieron limitadas, y no se garantizó el derecho a la consulta para las comunidades indígenas afectadas. Esto contradice la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Los tratados internacionales, como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, son vinculantes para los Estados que forman parte del sistema interamericano de derechos humanos, incluido Ecuador. Este convenio en particular reconoce los derechos colectivos de los grupos étnicos en los Estados democráticos. En su artículo 6, establece la necesidad de consulta a los pueblos afectados por cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectarles directamente. En este caso, el acuerdo 80 del Ministerio del Ambiente fue tal medida, pero las comunidades de la zona no fueron consultadas (García, 2022).

En la Constitución de la República (2008), el artículo 57 se refiere a los derechos colectivos de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas. En concreto, el numeral 7 destaca el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre "planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos renovables". Aunque este artículo solo se refiere al derecho a la consulta en el caso de la explotación de recursos naturales, se ha convertido en un punto de análisis constitucional.

Un Bosque Protector y Vegetación, según el Ministerio del Ambiente (2023), es una zona natural que incluye vegetación, cultivos y topografía variada, que cumple una función importante en la conservación del agua, suelo, flora y fauna. Un bosque protector se ubica en el territorio ecuatoriano, es accesible, se conoce el número de familias que viven en la zona, tiene sistemas hidrográficos y se utiliza para la agropecuaria, agricultura y ganadería.

El Ministerio del Ambiente de Ecuador, ahora llamado Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, promulgó el Acuerdo No. 080 en 2010, que declaró el "Triángulo de Cuembi" como Bosque y Vegetación Protector, con una extensión de 104238 hectáreas. Este acuerdo restringe actividades no compatibles con la finalidad de bosque protector, limita la adjudicación de tierras y exige la elaboración de un Plan de Manejo en un plazo de 180 días. Sin embargo, al momento del fallo de la Corte Constitucional en 2020, dicho plan aún no se había emitido.

Es importante aclarar que el control abstracto de constitucionalidad es el mecanismo que asegura la eficacia y respeto a la constitución en su relación con las normas que van integrando el sistema jurídico, limitando así el poder del Estado. Según dispone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), este control le corresponde a la Corte Constitucional como máxima autoridad en asuntos de justicia constitucional. Esto a través de una acción pública de inconstitucionalidad que hable la posibilidad de analizar actos normativos y administrativos en relación con su concordancia con la Constitución (Art. 98).

La Constitución del Ecuador (2008) reconoce de forma integral el derecho de la naturaleza o Pacha Mama a mantener su existencia y regenerar sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos. Este cuerpo legal único establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad el respeto a los derechos de la naturaleza (Art. 71). De hecho, la Constitución ecuatoriana ha marcado un hito histórico al otorgarle derechos a la naturaleza, lo que marca una transición de un pensamiento antropocéntrico a uno ecocéntrico o biocéntrico (Torres, 2021).

Por otro lado, la Cumbre de Río de Janeiro en 1992 fue un hito importante para el Derecho Ambiental Internacional. Se adoptaron múltiples documentos con el objetivo de transformar radicalmente los modelos de desarrollo vigentes en ese momento. En América Latina, cada país ha ido avanzando en su legislación ambiental, con normas nacionales y convenios internacionales para regular de manera adecuada los recursos naturales. Desde la Cumbre de Río, ha habido una alianza creciente entre instituciones públicas y privadas, y en la actualidad,

no existe ningún país en América Latina que no tenga en su legislación normas a favor del medio ambiente y la naturaleza (Jaria, 2019).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Título II “Derechos”, asegura que todos los seres, incluyendo la naturaleza, son sujetos de derechos. Se garantiza que todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano, y se establece que la preservación ambiental es de interés público. Asimismo, la Constitución indica que se deben utilizar tecnologías limpias que no causen daño al medio ambiente y prohíbe la producción de sustancias tóxicas, químicas y nucleares en el territorio nacional (Art. 15). También se reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración y en casos de daño grave e irreversible, el Estado deberá tomar medidas eficaces para su restauración.

Por último, el Título VII “Régimen del buen vivir” de la Constitución declara cuatro principios ambientales: 1) El desarrollo sostenible, que implica conservar el medio ambiente y su capacidad de regeneración para satisfacer las necesidades de las futuras generaciones, 2) La gestión ambiental, 3) La participación activa de todas las personas afectadas, y 4) In Dubio Pro Natura, un principio que establece que en caso de duda, se debe optar por la solución que mejor proteja a la naturaleza (Art. 395).

El Código Orgánico del Ambiente, que entró en vigor el 12 de abril de 2018, amplía la lista de principios rectores establecidos en la constitución, centrados en la conservación, regeneración y restauración de la naturaleza y el medio ambiente. El Código (CODA, 2017) subraya que cualquier acción, tanto pública como privada, en relación con el uso y gestión de la naturaleza, el medio ambiente y los recursos naturales, debe cumplir con los diez principios ambientales enumerados en su artículo 10. Estos incluyen:

1. Uso de la mejor tecnología disponible
2. Fomento del desarrollo sostenible
3. Implementación del principio de "el que contamina paga"
4. Adhesión al principio de "In Dubio Pro-Natura"
5. Asumir una responsabilidad integral
6. Garantizar el acceso a la información pública
7. Adoptar medidas de precaución
8. Prevención de daño ambiental
9. Realización de reparaciones integrales.

El artículo 69 del Código limita el uso y disfrute de las tierras asignadas para garantizar la conservación de las Áreas Protegidas Nacionales y el Patrimonio Forestal Nacional. Las tierras legalizadas dentro de estas áreas seguirán formando parte de ellas y estarán sujetas a las normativas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019).

Ecuador ha sido el primer país en el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza, como se establece en su artículo 72. Este reconocimiento ha permitido la creación y desarrollo de

leyes y normas que protegen la naturaleza y promueven un cambio hacia un pensamiento biocéntrico. No obstante, a pesar de este reconocimiento constitucional y la legislación en favor del medio ambiente, se han identificado zonas que son utilizadas para la minería ilegal, como el Bosque Protector Los Cedros (Barba et al., 2020b).

Según los artículos 406 y 414 de la Constitución (CRE, 2008), el Estado tiene el deber de regular la conservación, gestión y uso sostenible de los ecosistemas frágiles y amenazados, y adoptar medidas para la mitigación del cambio climático, limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, evitar la deforestación y proteger a la población en riesgo.

El marco actual de protección de los bosques protectores en Ecuador se rige principalmente por el Código Orgánico del Ambiente (COA), que proporciona la base legal para la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales, incluyendo los bosques. Sin embargo, a pesar de la existencia de disposiciones legales, existen varios desafíos y tensiones que dificultan la protección efectiva de los bosques protectores.

Uno de los problemas clave del actual marco de protección es la aplicación inadecuada de las leyes y normativas medioambientales. Aunque existen obligaciones y mecanismos claros para proteger los bosques protectores, la aplicación de estas disposiciones ha sido incoherente y a menudo ineficaz. La insuficiencia de recursos, incluidos los financieros y humanos, y la limitada capacidad institucional han obstaculizado la eficacia de los esfuerzos de seguimiento, vigilancia y aplicación. Esto ha permitido que actividades ilegales como la tala no autorizada, la invasión y la minería ilegal persistan dentro de los bosques protectores.

Otro reto es la existencia de leyes y normativas contradictorias relacionadas con el uso de la tierra y la extracción de recursos. En algunos casos, las leyes que rigen la minería, la prospección petrolífera y el desarrollo de infraestructuras han tenido prioridad sobre las leyes medioambientales, lo que ha dado lugar a conflictos de intereses y ha socavado la protección de los bosques protectores. La falta de coordinación y armonización entre los diferentes sectores y entidades gubernamentales ha contribuido a estos conflictos, dificultando la adopción de medidas de protección consistentes y coherentes para los bosques protectores.

La protección eficaz de los bosques protectores requiere una sólida capacidad institucional a diversos niveles. Sin embargo, existen limitaciones en cuanto a la capacidad y los recursos de las instituciones gubernamentales responsables de supervisar la protección de los bosques. La insuficiencia de personal, de conocimientos técnicos y las limitaciones de financiación han obstaculizado la aplicación y el cumplimiento efectivos de las medidas de protección. Además, la falta de coordinación entre las distintas instituciones, incluidas las responsables de la tenencia de la tierra y los derechos indígenas, complica aún más el marco de protección.

Los bosques protectores se enfrentan a menudo a presiones sociopolíticas, como intereses contrapuestos, conflictos por la tierra y la resistencia de las comunidades locales. Equilibrar la necesidad de conservación con el desarrollo socioeconómico y los derechos de las comunidades locales es una tarea compleja. Las disputas sobre la tenencia de la tierra, el acceso a los recursos y los intereses contrapuestos sobre los medios de subsistencia pueden socavar los esfuerzos de conservación y crear tensiones dentro del marco legal.

La determinación de los límites de los bosques protectores es un aspecto fundamental de su protección. Sin embargo, las incoherencias y ambigüedades en la definición de estos límites han creado problemas a la hora de hacer cumplir las medidas de protección. La superposición de jurisdicciones entre los diferentes niveles de gobierno, incluidas las autoridades nacionales,

provinciales y locales, ha complicado aún más la gestión y protección de los bosques protectores.

En general, si bien el marco jurídico de Ecuador, en particular el Código Orgánico del Ambiente, proporciona una base sólida para la protección de los bosques protectores, existen importantes desafíos y tensiones que impiden su aplicación efectiva. Una aplicación inadecuada, leyes y reglamentos contradictorios, una capacidad institucional limitada y factores sociopolíticos contribuyen a estos desafíos. Abordar estos problemas requerirá soluciones integrales, como la mejora de los mecanismos de aplicación, la armonización de leyes y reglamentos, el fortalecimiento institucional y una mayor colaboración entre las partes interesadas. Además, es crucial tener en cuenta los derechos e intereses de las comunidades locales y los pueblos indígenas en la elaboración y aplicación de políticas forestales protectoras para garantizar su éxito a largo plazo.

CONCLUSIONES

El Ecuador ha sido reconocido como pionero en la protección del ambiente al reconocer dentro de su texto constitucional derechos a la Naturaleza. El reconocimiento de estos derechos coadyuva al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible emitidos en la Asamblea General de Naciones Unidas, los cuales buscan combatir el cambio climático y han sido adoptados como lineamientos para las políticas públicas mediante Decreto Ejecutivo No. 371. Dentro de este contexto, se ha brindado tutela especial a los bosques protectores debido a las funciones que estos cumplen. Sin embargo, casos como los del proyecto minero del Río Magdalena y del Bosque Protector los Cedros evidencia que las afectaciones a la naturaleza son constantes. Aquí cabe especificar que, los principales derechos de la naturaleza son los de conservación, reparación y aquellos derechos consecuencia de los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Los casos anotados del Río Magdalena ponen a manifiesto una realidad preocupante, y es que, el derecho de reparación se tutela en instancias judiciales con el tiempo que esto conlleva y la posibilidad de que las decisiones adoptadas sean desfavorables para la naturaleza. Por su lado, el derecho de conservación es el más afectado ya que muchas veces no es observado ni siquiera por la propia administración pública, como en el caso del Río Magdalena donde el Estado no dio cumplimiento a los mandatos constitucionales, vulnerando el derecho de participación de los colectivos indígenas sobre cuya tierra se desempeñó el proyecto. Así, se observa que el régimen jurídico de protección tutela el derecho de reparación el cual es uno de los principales derechos constitucionales reconocidos a la naturaleza. No obstante, el derecho constitucional de conservación sigue siendo uno de los principalmente afectados pues las actuaciones público y privadas no toman en cuenta el daño generado al ambiente para la realización de proyectos de índole económica, sin tomar en cuenta las líneas base.

BIBLIOGRAFÍA

- Achury, L., Storini, C., Dalmau, R., & de Carvalho, F. A. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Universidad Libre Bogotá.
- Barahona, A., & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: Interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. Foro: Revista de Derecho, 34, 45-60.

- Barba, M., Escalante, P., Bonillo, S., & Ruiz, S. (2020). La tutela judicial efectiva en el caso: Minería ilegal bosque protector los Cedros – Ecuador. AXIOMA, 22, Article 22.
- Belando, R. (2020). ¿Es posible la conciliación o un acercamiento entre Iusnaturalismo, iuspositivismo y neoconstitucionalismo? Poder Judicial del Estado de México, Escuela Judicial del Estado de México, 13, Article 13.
- CRE, Registro Oficial 449 (2008). https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci&numParrafo=none
- Estupiñán, Al. (2020). Neoconstitucionalismo ambiental y derechos de la naturaleza en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano: El caso de Colombia.
- Ganzenmüller, A., Cuesta, F., Riofrío, M., & Baquero, F. (2010). Caracterización ecosistémica y evaluación de efectividad de manejo de los bosques protectores y bloques del Patrimonio Forestal ubicados en el sector ecuatoriano del Corredor de Conservación Chocó-Manabí.
- García, O. L. D. (2022). Reflexión sobre la naturaleza de la consulta previa, a partir de la obra de Edwar Vargas Araujo. Encuentros: Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico, 1, 31-39.
- Hernández, E., & Gómez, M. (2022). Los derechos de los animales: Una revisión crítica del derecho y la justicia. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria, 6(6), 8142-8157.
- Jaria-Manzano, J. (2019). Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción. Ius et Praxis, 25(2), 403-432.
- Jiménez-Romero, E. M., Moreno-Vera, A. N., Villacís-Calderón, A. C., Rosado-Sabando, J. K., Morales Moreira, D. M., & Bravo Bravo, A. D. (2019). Estudio etnobotánico y comercialización de plantas medicinales del bosque protector Murocombe y su área de influencia del cantón Valencia, Ecuador. Ciencia y Tecnología Agropecuaria, 20(3), 491-506.
- Lema De la Torre, L. E., Rangel, J. A. M., & Carrera, J. A. (2019). ESTUDIO ETNOBOTÁNICO DEL BOSQUE PROTECTOR CASCADA DE PEGUCHE, OTAVALO, ECUADOR: PROPUESTA DE ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN. Recinatur International Journal of Applied Sciences, Nature and Tourism, 1(2), 1-11.
- Mendoza, Z. A., Orellana, F. O., Díaz, N. J., Tamayo, J. P., & Coronel, W. Q. (2021). Composición florística, estructura y endemismo del componente leñoso en una parcela permanente en el bosque protector El Sayo, Loja, Ecuador. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria, 5(3), 3062-3080.
- Monrroy, R. J., Varela, J. N., Cedeño, G. E., & Bravo, G. V. (2019). Derechos de la naturaleza frente a los delitos ambientales provocados por las actividades antropogénicas en la provincia de Los Ríos. RECIMUNDO, 3(3 ESP), 481-497.

Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. *Forum of Animal Law Studies*, 10(3), 47-68. <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>

Decreto Ejecutivo No. 371, (2018).

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Registro Oficial Suplemento 507 (2019).

Sentencia: No. 1149-19-JP/21, (Corte Constitucional del Ecuador 10 de noviembre de 2021).

Torres, L. (2021). El principio in dubio pro natura en las áreas protegidas. Caso: Audiencia constitucional bosque protector Los Cedros [BachelorThesis, Otavalo]. <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/365>

Urdanigo, J. P., Díaz Ponce, M., Tay-Hing Cajas, C., Sánchez Fonseca, C., Yong Benitez, R., Armijo Albán, K., Guerrero Chúez, N., & Mancera-Rodríguez, N. J. (2019). Diversidad de macroinvertebrados acuáticos en quebradas con diferente cobertura ribereña en el bosque Protector Murocomba, Ecuador. *Revista de Biología Tropical*, 67(4), 861-878.